

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COCEMFE

CAPÍTULO I: DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación y duración.-

1.1.- Con la denominación de FUNDACIÓN COCEMFE se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, que se definen y enumeran en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

1.2.- La duración de la Fundación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 2º. Personalidad.-

La Fundación COCEMFE, una vez constituida e inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y, por tanto, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos, por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en desarrollo de la voluntad fundacional, que no podrá ser contravenida, y por las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

En concreto la Fundación se registrará por la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 3º Nacionalidad, ámbito territorial y domicilio .-

3.1- La nacionalidad de la Fundación es española y extenderá su actividad a todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u Organismos Internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

3.2.- El domicilio de la Fundación COCEMFE se establece en Madrid, calle Eugenio Salazar, número 2. Este domicilio podrá ser modificado por el Patronato cuando concurren razones que lo justifiquen suficientemente.

3.3.- Asimismo, el Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades del Estado Español para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II: FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 4º.- Fines Fundacionales.-

4.1.- El objeto o fin de la Fundación COCEMFE es la atención de los problemas de las personas con discapacidades físicas hasta conseguir su plena integración social.

4.2 - La consecución de este objetivo se realizará a través de las actividades siguientes:

- a) La atención, servicio e información a las personas con discapacidad física desarrollando actividades de formación, ocupacionales, empleo y de residencia.
- b) Gestionar programas que provengan de cualquier Entidad Pública o privada, tanto del Estado Español como de la Unión Europea y de Iberoamérica, en beneficio de las personas con minusvalías.
- c) Cooperar con organizaciones de discapacidades físicas de todo el mundo.
- d) Promover la prestación de servicios a las personas con discapacidad física y realización de actividades que contribuyan a lograr la rehabilitación laboral, la mejora de movilidad y la eliminación de barreras físicas y sociales.
- e) Promover la investigación en cuanto a tratamientos y prevención de enfermedades y accidentes que produzcan discapacidades físicas.
- f) Desarrollar programas de sensibilización y concienciación social, en favor de las personas con discapacidad y sus familias.
- g) La creación de empresas, cuyo objeto social coincida con el fin principal de la Fundación, encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad física y a promover su incorporación al mundo laboral.
- h) La creación y gestión de Residencias especialmente acondicionadas para discapacitados físicos, y, en particular, la gestión de la Residencia de COCEMFE, sita en Madrid, calle Eugenio Salazar, número 2, que presta servicios al colectivo de personas con discapacidad física del Estado Español, de la Unión Europea, de Iberoamérica, y del resto del mundo.

Artículo 5º.- Beneficiarios.-

5.1.- Es beneficiaria potencial de la Fundación cualquier persona afectada de discapacidad física, conforme a la regulación y calificación legal vigente de las discapacidades, así como sus familiares, que demanden una prestación o servicio que la Fundación ofrezca y que carezcan de los medios necesarios para obtener los mismos beneficios que preste la Fundación.

5.2.- La selección de los beneficiarios la efectuará el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las circunstancias reseñadas en el párrafo anterior.

5.3.- El Patronato podrá, cuando lo considere conveniente, establecer Conciertos o Convenios-Programas con personas jurídicas, para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de personas con discapacidad física.

5.4.- La Fundación estará obligada a informar suficientemente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, actuando siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6º.- Carácter de las prestaciones.

6.1.- Los beneficios de la Fundación se otorgarán por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, se estime que son merecedoras de los mismos, y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación.

6.2.- Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL;

Artículo 7º. Patrimonio Fundacional.-

El Patrimonio Fundacional estará integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La dotación inicial de la Fundación se establece en un capital fundacional de UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000,-ptas).

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones, y en los demás registros que corresponda.

Artículo 8º. Financiación.-

La fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos :

- Los rendimientos de la dotación y del patrimonio fundacional.
- Las donaciones que el Fundador le transfiera.

- Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado, Entidades públicas, territoriales e institucionales, y entidades privadas.
- Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas.
- Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato.
- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 9º. Aplicación de los recursos.-

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de este ejercicio.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado

9.2.- El Patronato estará facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, de conformidad con la normativa.

Artículo 10º. Régimen Financiero

10.1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

10.2 La Fundación, además del libro de actas, llevará un Libro Diario y un Libro de Inventario y cuentas anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

10.3. En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 11º Plan de actuación, cuentas anuales y auditoria

1. El patronato elaborará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Presidente, o la persona que designe el patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria forman una unidad, se realizarán de conformidad a la Ley vigente.
4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales, así como todas aquellas especificaciones contempladas en el artículo 25 de la vigente Ley 50/2002.
5. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos se someterán a auditoria externa, remitiendo al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º. Órganos.

- 12.1.- La Fundación se articula en órganos de gobierno y gestión.
- 12.2.- El órganos de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.
- 12.3.- El responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato es el Comité Directivo.
- 12.4.- Existirá, así mismo, un Director-Gerente, que se ocupará de la gestión ordinaria y de la ejecución de los acuerdos del Patronato y del Comité Directivo.

Artículo 13º. Del Patronato.-

- 13.1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 13.2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento interno.

Artículo 14º. Composición.-

- 14.1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco patronos y un máximo de doce, que se designarán de la forma siguiente:

- a) El Presidente de COCEMFE.
- b) El Vicepresidente de COCEMFE
- c) El Secretario de Organización de COCEMFE.
- d) El Secretario de Finanzas de COCEMFE.
- e) Un miembro designado por el Órgano de Representantes de las Entidades Estatales perteneciente a COCEMFE.
- f) Un miembro designado por el Órgano de Representantes de las Comunidades Autónomas perteneciente a COCEMFE.
- g) Cuatro vocales de libre designación por el Patronato.

Artículo 15°. Cese, suspensión y sustitución de patronos.

15.1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial que así lo declare.
- e) Por renuncia voluntaria
- f) Por transcurso del período de su mandato.
- g) Y por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y por los presentes Estatutos.

15.2.- La suspensión se producirá automáticamente cuando el patrono esté incurso en un procedimiento judicial interpuesto por el Patronato contra el mismo en defensa de la Fundación.

15.3.- Producida una vacante, por los motivos expuestos en el artículo 15.1. se procederá a la designación del sustituto por idéntico procedimiento al establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos. Este nombramiento se producirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cese o suspensión. Transcurrido dicho plazo sin cubrir dicha vacante, el Patronato procederá a cubrir la misma con el procedimiento establecido en el citado artículo 14.

15.4 La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios establecidos en la Ley, y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

15.5 Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con la firma legitimada ante notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de fundaciones.

15.6 Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

15.7 En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16°. Carácter del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función y sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 17°. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- a) Cumplir los fines fundacionales.
- b) Acudir a las reuniones.
- c) Desempeñar sus cargos con diligencia.
- d) Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen en el ejercicio de sus funciones por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo votado en contra del acuerdo, y no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 18°. Vigencia del cargo de patrono.

18.1.- El cargo de patrono se desempeñará durante la vigencia del cargo por el cual fué elegido.

18.2.- Los cuatro patronos de libre designación referidos en la letra i) del artículo 14, podrán ser sustituidos por el Patronato, en cualquier momento.

Artículo 19º. Competencias del Patronato.

El Patronato tiene las siguientes competencias:

- a) Gobernar y administrar la Fundación, ejercer la alta dirección, la vigilancia y la orientación de la labor de la Fundación.
- b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos. expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.
- d) Aprobar los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Aprobar la memoria de gestión.
- g) Modificar, por mayoría absoluta, los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador
- h) Nombrar y sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- i) Nombrar y cesar al Director-Gerente de la Fundación, a propuesta del Presidente.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión, y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Patronato.
- k) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

- l) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- ll) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, en los casos previstos por la Ley.

- m) Adoptar acuerdos sobre la aprobación de la enajenación de bienes o inmuebles.

Artículo 20°. Organización y Funcionamiento.

20.1.- El Patronato celebrará al menos una reunión ordinaria en cada semestre natural. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o cuando lo soliciten al menos tres Patronos. Si solicitada una reunión por tres Patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

20.2.- El Patronato, para constituirse válidamente, precisará, como quórum, la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en todo caso.

Será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan

20.3.- Cada patrono tendrá derecho a voto que será de carácter indelegable. Cuando el cargo de Secretario recaiga en una persona que no sea patrono tendrá voz pero no voto.

20.4.- El Secretario convocará las reuniones por orden del Presidente. La convocatoria se realizará por escrito enviado a cada patrono de modo fehaciente, debiendo determinar fecha, lugar y hora de la reunión; adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

20.5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

20.6.- Los acuerdos surtirán efecto tras la aprobación del acta, que se producirá en la siguiente reunión y será firmada por el Presidente y el Secretario.

No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con el carácter de ejecutivos y urgentes o así sea determinado por el Patronato en la reunión realizada, sin perjuicio de su necesaria ratificación posterior en el momento de aprobación del acta correspondiente.

20.7.- El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y el Secretario por la persona que se establezca en el reglamento interno, que actuará en calidad de Secretario Adjunto, con voz y sin voto.

Artículo 21°. Obligaciones del Patronato.

21.1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

21.2.- El Patronato ajustará su actuación a la legislación vigente, a la voluntad fundacional y a los presentes Estatutos.

21.3 El Patronato dará información suficiente de los fines y de las actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

21.4 El Patronato deberá hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener un buen estado de conservación de los bienes de la Fundación, así como cumplir con las actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 22º. Del Presidente del Patronato.-

22.1.- El Presidente de COCEMFE será, a su vez, el Presidente del Patronato de la Fundación.

22.2.- El Presidente del Patronato de la Fundación tendrá la siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal y representar ante terceros a la Fundación COCEMFE.
- b) Las que le delegue expresamente el Patronato.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Patronato y del Comité Directivo.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones del Patronato y del Comité Directivo.
- e) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y por el Comité Directivo.
- f) Ostentar la representación legal de la Fundación COCEMFE.
- g) Suscribir contratos en nombre de la Fundación COCEMFE, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización del Patronato. Ejecutar acciones tanto civiles como penales y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos de carácter económico, material o de servicios en nombre de la Fundación.

- h) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la Fundación.

Artículo 23°.- Del Vicepresidente.

Las funciones del Vicepresidente del Patronato son:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad del Presidente.
- b) Aquellas otras que le fueren encomendadas expresamente por el Presidente.

Artículo 24°.- Del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Levantar las actas de las reuniones del Patronato y del Comité Directivo, y firmarlas con el VºBº del Presidente.
- b) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- c) Guardar los libros, sello y cualquier material que sea soporte de información de la Fundación.
- d) Todas aquellas funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 25°.- Del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene.
- c) Procurar y aceptar los cobros que ordene el Presidente.
- d) Elaborar los Presupuestos de Ingresos y Gastos y la Memoria , en colaboración con el Comité Directivo.
- e) Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación.
- f) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Fundación.
- g) Formular la cuentas anuales.

Artículo 26° . Órganos de Gestión.-

Los Órganos de gestión de la Fundación COCEMFE son el Comité Directivo y el Director-Gerente.

Artículo 27°. Del Comité Directivo.-

27.1.- El Comité Directivo de la Fundación, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Patronato, que serán, a su vez Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Comité Directivo.

27.2.- El Comité Directivo actuará subordinadamente al Patronato y es el responsable ejecutivo máximo, que asumirá las funciones de dirección, coordinación y supervisión de la gestión y administración de la Fundación, conforme a las competencias que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento Interno y las facultades conferidas por el Patronato.

Artículo.28°.- Del Director-Gerente.-

28.1.- El Director-Gerente tendrá como función genérica la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y del Comité Directivo, así como de su Presidente, coordinando a los directivos, al equipo técnico y a los recursos humanos de la Fundación.

28.2.- El Director-Gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Presidente del Comité Directivo para la realización de sus funciones de dirección y gestión.

28.3.- Su nombramiento y cese corresponderá al Patronato a propuesta del Presidente del Comité Directivo.

28.4.- Con subordinación jerárquica al Director-Gerente actuarán los directivos y técnicos que se contraten para la gestión directa de materias concretas o servicios, áreas o programas determinados.

Todos los directivos y los técnicos de la Fundación actuarán con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios y con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos determinados.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 29º. Modificaciones de los Estatutos.

29.1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, requiriéndose que el acuerdo se adopte por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros

29.2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que el cambio de circunstancias afecte al fin fundacional, en cuyo caso se procederá a la extinción de la Fundación.

29.3.- Si el Patronato no cumple lo establecido en el apartado anterior, cualquier patrono podrá acudir al Protectorado solicitando que acuerde la modificación que proceda.

29.4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30º. Causas de extinción.

La Fundación se extinguirá, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Patronato:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible o existan grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, de los principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.
- c) Cuando se fusione con otra Fundación, aplicando el procedimiento establecido en la Ley que en su momento regule las Fundaciones.
- d) Por resolución judicial en firme.
- e) Por las causas previstas en la Legislación vigente, no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 31º. Formas de extinción.

31.1.- En los supuestos de extinción contemplados en los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato.

31.2.- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior se requerirá resolución judicial motivada.

31.3.- Los procedimientos judiciales a que se refiere este artículo se tramitarán ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la Fundación y se sustanciarán según lo dispuesto para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

31.4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirán en el Registro de fundaciones.

Artículo 32º. Liquidación.

32.1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo el control del Protectorado.

32.2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a FUNDACIONES o a las Entidades no lucrativas privadas, que persigan fines de interés general relacionadas con la discapacidad física y que, a su vez tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre. Corresponde al Patronato el designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.